



CORNARE	Número de Expediente: 056740324435	
NÚMERO RADICADO:	131-0895-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 09/08/2019	Hora: 07:59:41.06...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0570 del 19 de abril de 2016, el interesado manifestó que "SE REALIZÓ UNA APERTURA DE VÍA, ARRASANDO CON VEGETACIÓN Y GENERANDO AFECTACIÓN A LA MICROCUCENCA LA PALMA (INTERVENCIÓN) QUE SUERTE PARTE DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER", lo anterior en la vereda La Travesía del municipio de San Vicente Ferrer.

Que en atención a la Queja anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 21 de abril de 2016, que generó Informe Técnico No. 112-0999 del 10 de mayo de 2016, en el que se concluyó:

- "En predio ubicado en la vereda La Travesía del municipio de San Vicente, se realizó la apertura de una vía de herradura a un ancho promedio de 2.0m, en una longitud de 191.0m.
- Para la apertura de la vía se ocupó el cauce de una fuente hídrica sin nombre, mediante la instalación de tubería en concreto de 12" en una longitud de 2.0m, aproximadamente, que es afluente de la Quebrada La Palma, que a su vez abastece el Acueducto Urbano del municipio.
- Debido a las intervenciones y a las inexistentes obras de mitigación de sedimentos en los taludes de lleno, esta fuente hídrica se encuentra sedimentada.
- Para esta adecuación, se talaron 260.0m² de coberturas boscosas."

Que el día 17 de mayo de 2016 se recibió nueva Queja la cual fue radicada con número SCQ-131-0688-2016I, en la cual el interesado manifestó que "en predios de la cuenca quebrada La Palma se vienen ejecutando una serie de movimientos de tierra para plataformas de vivienda de acceso a la finca del señor JHON JAIRO MONSALVE GIL, y que el material estaba siendo



depositado sobre humedales, escurridores, entre otros”, lo anterior en la vereda La Travesía del municipio de San Vicente.

Que en atención a la Queja N° SCQ-131-0688-2016 se realizó nuevamente visita al lugar objeto de investigación por parte de los funcionarios de la Subdirección del Servicio al Cliente el día 24 de mayo de 2016, que generó Informe Técnico No. 112-1260 del 7 de junio de 2016, en el que se encontró:

- *“En el sitio se encontró la misma situación que la encontrada el pasado 21 de abril de 2016, en la cual se atendió la queja ambiental SCQ-131-0570-2016 del 19 de abril de 2016.*
- *Debido a que las intervenciones se suspendieron, no se observaron sedimentos luego del paso de la fuente hídrica por la obra transversal.*
- *Se está dando una regeneración natural en áreas adyacentes a la fuente hídrica, aguas debajo de la intervención.*
- *Habitantes del sector no dieron razón del propietario del predio, pues manifiestan que residen en la ciudad de Medellín”*

Que en atención a lo contenido en los Informes Técnicos Nros. 112-0999-2016 y 112-1260-2016, procedió este Despacho mediante Auto N° 112-0740 del 15 de junio de 2016, a realizar la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria con el fin de establecer si existía merito o no para Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Que el Auto No. 112-0740-2016 fue publicado en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web el 15 de junio de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas solicitadas, esto es, oficio CS-170-2534 del 19 de julio de 2016 remitido a la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente de Ferrer, se tiene que esta Corporación no pudo obtener la ubicación de la persona que realizó las actividades objeto de Queja, toda vez que las pruebas decretadas no dieron pleno conocimiento del hecho investigado y del presunto infractor, encontrándose en visita realizada el 24 de mayo de 2016, que generó Informe Técnico No. 112-1260 del 7 de junio de 2016 se encontró que se suspendieron las actividades, no se observaron sedimentos a la fuente hídrica y se está dando un a regeneración natural del terreno en áreas adyacentes a la fuente hídrica.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N° 112-0740 del 15 de junio de 2016, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-0570 del 19 de abril de 2016.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 112-0999 del 10 de mayo de 2016.
- Queja ambiental SCQ-131-0688 del 17 de mayo de 2016.
- Informe Técnico de Queja No. 112-1260 del 7 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056740324435, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056740324435

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Jeniffer Arbeláez

Técnico: Maritza Sánchez

Aprobó: Fabián Giraldo

Fecha: 25/06/2019

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente